

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 3 de febrero de 2022.
 Proceso **11-00-14-00-30-04-2019-00665-00.**
Audiencia artículo 372 y 373 Código General del Proceso.
 Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020.

Inicio de audiencia: 8:00 a.m. 3 de febrero de 2022.
 Fin audiencia: 8:55 a.m. 3 de febrero de 2022.
 Demandantes: Elvinia Pulido Junco y Carlos Arturo Pulido Moreno.
 Apoderado Demandante: Hermes de Jesús Guerrero Cobos.
 Demandado: María Estrella Dueñas.
 Apoderado Demandada: Carlos Arturo Ruiz Villareal.

Objeto de la audiencia	Artículo 372 y 373 de Código General del Proceso
------------------------	--

Comparecientes. Identificación de las Partes			
Nombres		Documento de Identidad / Tarjeta Profesional	Asistió y Aportó Documentos
Demandante	Elvinia Pulido Junco y Carlos Arturo Pulido Moreno	Cédula 41.592.553	Asistió
		Cédula 2.926.234	
Apoderado Demandante	Hermes de J. Guerrero Cobos	Cédula 3.288.368 T.P.18.326 C.S.J.	Asistió
Demandado	María Estrella Dueñas	Cédula 41.643.379	Asistió
Apoderado demandado	Alejandro Doncel Moreno	Cédula 1.018.416.620 T.P.251.948 C.S.J.	Asistió

Acto seguido la señora Juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

Después de un dialogo cordial entre las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Acto seguido, se procede a la práctica de interrogatorio de parte de oficio a los demandantes y posteriormente a la demandada presentes en la audiencia.

Se agota la etapa control de legalidad y fijación del litigio, se decretan las pruebas solicitadas a instancia de las partes.

Decreto de pruebas:

1. Extremo demandante:

Documental: los documentos allegados con la demanda, el título base de la ejecución y el escrito en el cual se describió traslado de las excepciones.

Testimonial: Se niega por ser inútil e impertinente.

2. Del extremo Demandado:

Documental: El escrito de contestación y sus anexos.

Se surte la etapa procesal de alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: Declarar no probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, en virtud a las motivaciones de esta providencia.

Segundo: Continuar con la presente ejecución, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago (folio 39).

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Cuarto: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto: Condenar en costas al extremo pasivo, por secretaría practíquese su liquidación incluyendo la suma de \$2.000.000 M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Sexto: Notificar a las partes en estrados.

Las partes quedan notificadas en estrados

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina. Para constancia se firma.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

La presente acta consta de 3 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fba140a460e7e962c78fa4ebfd245727fa6b948a76ecd3f39238cddd0744c0**
Documento generado en 03/02/2022 10:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>